

FACTORES QUE AFECTAN LA EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Carmenza Gómez Núñez

Diana Cristina Rodríguez Castillo



Especialización en Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad la Gran Colombia

Bogotá

2022

**Factores que Afectan la Eficacia en la Aplicación del Principio De Oportunidad en los Delitos Contra el
Medio Ambiente en la Ciudad de Bogotá**

Carmenza Gómez Núñez

Diana Cristina Rodríguez Castillo

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Penal y
Criminología**

Profesor Fredy Humberto Rodríguez Bonilla director



Especialización en Derecho Penal y Criminología

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales,

Universidad la Gran Colombia

Bogotá

2022

Dedicatoria

A los docentes de la facultad de derecho de la Universidad La Gran Colombia, quienes incentivaron mi gusto por el derecho penal. A la Fiscalía General de la Nación y a sus delegados de la Unidad de Seguridad Pública quienes aportaron en la construcción del presente documento con su experiencia.

A mi madre, quien siempre apoyó con amor infinito todas mis iniciativas y me enseñó el valor del esfuerzo y la perseverancia. A mi compañero de sueños y aventuras, quien con su gran sabiduría y conocimiento me impulsó siempre a dar lo mejor de mí.

Agradecimientos

A mi mamá con quien he contado incondicionalmente en mi formación académica y personal. A mi papá, que desde el Cielo me acompaña siempre. Al profesor Diego Barragán por orientarnos con sus conocimientos en la corrección del texto. A la doctora Amanda Rodríguez, Fiscal Delegada ante la Corte Suprema, por sus consejos para la construcción del documento, al grupo de Biblioteca de la UGC, quienes nos apoyaron en la construcción y corrección formal del documento final.

A mi madre, mi mayor inspiración, siempre... A mis hijos, Nicolás, Santiago, María Paula y Sara, quienes apoyaron de manera incondicional este proyecto de vida, y quienes hoy se sienten muy orgullosos de mis logros, comprendiendo el valor del esfuerzo y la constancia en la formación profesional.

Tabla de Contenido

LISTA DE FIGURAS 4

LISTA DE TABLAS 5

RESUMEN 6

ABSTRACT 7

INTRODUCCIÓN 8

JUSTIFICACIÓN10

PROBLEMA14

OBJETIVOS.....16

 OBJETIVO GENERAL 16

 OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 16

HIPÓTESIS.....17

FACTORES QUE AFECTAN LA EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.....18

MARCO TEÓRICO.....18

 ASPECTOS GENERALES 20

Política criminal. 20

Mecanismos de terminación anticipada - Directrices de la Fiscalía General..... 21

 Preacuerdos y negociaciones. 21

 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD..... 21

El Principio de Oportunidad en otros ordenamientos..... 21

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DELITOS AMBIENTALES BOGOTÁ	3
<i>El principio de oportunidad en la legislación nacional.</i>	22
<i>Acto legislativo 03 de 2002.</i>	24
<i>Modalidades de aplicación del principio de oportunidad.</i>	27
Presupuestos de aplicación.....	29
CAUSALES DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	30
<i>Restricciones y Prohibiciones.</i>	30
<i>Clasificación de las causales del Principio de Oportunidad.</i>	31
<i>Derechos de las víctimas.</i>	33
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	34
<i>Constitución Política de Colombia de 1991.</i>	34
<i>Normatividad Ambiental nacional.</i>	36
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN EL CÓDIGO PENAL Y EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.	39
<i>El principio de oportunidad en delitos ambientales.</i>	40
ASPECTOS METODOLÓGICOS	59
<i>Análisis y Discusión de Resultados.</i>	59
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	68
ANEXO 1. ENCUESTA APLICADA A LOS FISCALES DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD PÚBLICA Y OTROS DE BOGOTÁ	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73

Lista de Figuras

Figura 1. Resultados pregunta sobre la aplicación del principio de oportunidad en delitos contra el medio ambiente. 60

Figura 2. Resultados sobre las Modalidades de aplicación del principio de oportunidad..... 62

Figura 3. Resultados sobre los elementos que permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad 63

Figura 4. Resultado sobre los factores que inciden en la aplicación del principio de oportunidad 64

Lista de Tablas

Tabla 1. Causales de aplicación del Principio de Oportunidad	32
Tabla 2. Instituciones constitucionales que protegen el medio ambiente.....	34
Tabla 3. Normatividad ambiental colombiana.....	37
Tabla 4. Análisis de aplicabilidad de las causales de principio de oportunidad en los delitos contra el medio ambiente.	42

Resumen

El principio de oportunidad constituye un paradigma en cuanto la terminación anticipada de los procesos penales, concebido para descongestionar los despachos fiscales y judiciales, al renunciar a la persecución penal, contribuyendo de este modo a la política criminal del Estado. Es por ello que, aplicado en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en cualquiera de sus modalidades, permite el cumplimiento de los presupuestos de verdad, justicia y sobre todo el de la reparación. Sin embargo, la figura no es tan ampliamente aplicada, haciéndola menos eficaz.

Palabras clave. Principio de oportunidad, Política criminal, Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, Causales de aplicación del principio de oportunidad, Mecanismos de terminación anticipada, Justicia restaurativa.

Abstract

The principle of opportunity is a paradigm in terms of the early termination of criminal proceedings, designed to decongest prosecuting attorney and judicial offices, by diversion from prosecution, thus contributing to the criminal policy of the State. That is why, the principle of opportunity applied in crimes against the natural resources and the environment, in any of its forms, allows the fulfillment of the presuppositions of truth, justice and especially that of repair. However, the figure is not as widely applied, making it less effective.

Keywords. Principle of opportunity, Criminal policy, Crimes against natural resources and the environment, Causes of application of the principle of opportunity, Mechanisms of early termination, Restorative justice.

Introducción

Entre las múltiples opciones que ofrece el sistema oral acusatorio y la política criminal colombiana para terminar de manera alternativa las investigaciones penales, resalta el principio de oportunidad, institución incluida en la constitución mediante el Acto Legislativo 03 del 2002, con el cual la Fiscalía General de la Nación renuncia a cumplir su “obligación de adelantar el ejercicio de la acción penal” (Const. P., art. 250, 1991), realizando “la investigación de los hechos que revistan las características de delito que lleguen a su conocimiento” (Const.1991, art. 250.), con miras a que se centren los esfuerzos tanto de la misma entidad, como de la rama judicial y la Policía, en delitos que generen una mayor afectación a los bienes jurídicamente tutelados. Sin embargo, la aplicación del principio de oportunidad según plantea la misma Fiscalía General de la Nación, no es una práctica generalizada para aquellos casos y delitos en que por su menor lesividad o menor culpabilidad no se requiere el permiso del Fiscal General. Ello tal vez, debido a que se genera al interior del ente acusador varios interrogantes, frente a su discrecionalidad, eficacia, la posible violación del principio de legalidad establecido en el precitado artículo constitucional y la protección de los derechos de las víctimas en el proceso penal, entre otras.

Este trabajo investigativo se centró en documentar cómo afectan esos interrogantes anteriormente citados la aplicación de la herramienta contenida entre el artículo 321 y 330 de la Ley 906 de 2004, frente a los delitos contra el medio ambiente y si la institución ha tenido un impacto positivo dentro de su política criminal mediante su implementación. Para ello, el objetivo principal de este proyecto se centró en la

investigación de cuáles pueden ser las causas que han impedido que, dentro de la Política Criminal del Estado, el Principio de Oportunidad, se posicione como un mecanismo eficaz para la descongestión judicial.

Por lo anterior, la investigación fue de carácter descriptivo, toda vez que se construye a partir de la aplicación de esta figura procesal en la ciudad de Bogotá, en la unidad de seguridad pública, salud pública y otros, encargada hasta 2021 de conocer estos delitos y los obstáculos que impiden que su aplicación sea más amplia. Respecto de la metodología se partió de un enfoque con método cualitativo (encuesta con preguntas abiertas). Con ello se pretende tener un espectro más amplio del principio de oportunidad y su aplicabilidad en la actualidad para los delitos relacionados con el medio ambiente.

Justificación

Este acercamiento investigativo en torno a la figura del Principio de Oportunidad, se centra en los delitos ocurridos en la ciudad de Bogotá, D.C. contra “los recursos naturales y el medio ambiente” (Ley 906, 2004, Título XI). Si bien, el Código de Procedimiento Penal Colombiano instituye la fundamentación jurídica y las causales según las cuales puede emplearse el Principio de Oportunidad, es una problemática de gran relevancia y una realidad innegable, el desconocimiento de dicho procedimiento por las partes intervinientes en el proceso penal, quienes están llamados a una adecuada y eficaz aplicación.

Para el desarrollo del proyecto se realizó una revisión a nivel de doctrina y jurisprudencia, así como de manuales, directivas y resoluciones proferidas por la Fiscalía General de la Nación, pretendiendo establecer cuáles son las directrices concretas frente a la aplicación de dicho principio, en un enfoque directo hacia los “delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” (Ley 906, 2004, Título XI), objeto de la presente investigación.

Se exploran de manera concreta aspectos fundamentales del Principio de Oportunidad, a través de un estudio exhaustivo, identificando posibles falencias en la implementación del precitado principio y a partir de una metodología investigativa y de recolección de datos contando con la interacción directa con fiscales de la unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y otros, donde se investigan los delitos contemplados en el título XI de la Ley 906 de 2004 “contra los recursos naturales y el medio ambiente” en la ciudad de Bogotá, con quienes se podrá verificar el número de procesos que tienen asignados en sus despachos en referencia a estos delitos, así como las utilización de la figura del Principio de Oportunidad.

Basado en el análisis de las causales de aplicación del Principio de Oportunidad se plantean las posibles dificultades que se generan a la hora de darle aplicabilidad a dicho principio, ya sea por desconocimiento de dichas directrices o por falta de compromiso en la ejecución adecuada de los mecanismos implementados por la política criminal y de esta manera contribuir a la ejecución eficaz de esta que puede resultar una estrategia que descongestione los despachos judiciales y acorde con las directrices de la ley colombiana, con el fin de beneficiar a todos los funcionarios dispuestos a aplicar este principio.

Este acercamiento investigativo en torno a la figura del Principio de Oportunidad, se centra en los delitos ocurridos en la ciudad de Bogotá, D.C. contra “los recursos naturales y el medio ambiente” (Ley 906, 2004, Título XI). Si bien, el Código de Procedimiento Penal Colombiano instituye la fundamentación jurídica y las causales según las cuales puede emplearse el Principio de Oportunidad, es una problemática de gran relevancia y una realidad innegable, el desconocimiento de dicho procedimiento por las partes intervinientes en el proceso penal, quienes están llamados a una adecuada y eficaz aplicación.

Para el desarrollo del proyecto se realizó una revisión a nivel de doctrina y jurisprudencia, así como de manuales, directivas y resoluciones proferidas por la Fiscalía General de la Nación, pretendiendo establecer cuáles son las directrices concretas frente a la aplicación de dicho principio, en un enfoque directo hacia los “delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” (Ley 906, 2004, Título XI), objeto de la presente investigación.

Se exploran de manera concreta aspectos fundamentales del Principio de Oportunidad, a través de un estudio exhaustivo, identificando posibles falencias en la implementación del precitado principio y a partir de una metodología investigativa y de recolección de datos contando con la interacción directa con fiscales de la unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y otros, donde se investigan los delitos contemplados en el título XI de la Ley 906 de 2004 “contra los recursos naturales y el medio ambiente” en la ciudad de Bogotá, con quienes se podrá verificar el número de procesos que tienen asignados en sus despachos en referencia a estos delitos, así como las utilización de la figura del Principio de Oportunidad.

Basado en el análisis de las causales de aplicación del Principio de Oportunidad se plantean las posibles dificultades que se generan a la hora de darle aplicabilidad a dicho principio, ya sea por

desconocimiento de dichas directrices o por falta de compromiso en la ejecución adecuada de los mecanismos implementados por la política criminal y de esta manera contribuir a la ejecución eficaz de esta que puede resultar una estrategia que descongestione los despachos judiciales y acorde con las directrices de la ley colombiana, con el fin de beneficiar a todos los funcionarios dispuestos a aplicar este principio.

Problema

La política criminal comprende las respuestas que el Estado estima necesario aplicar frente a conductas delictivas, con las que se busca proteger los intereses del Estado y los derechos de sus habitantes. Tiene acercamientos “desde lo social, lo jurídico, lo económico, lo cultural, lo administrativo y lo tecnológico” (C.C. Sentencia C-646/2001, Colom.).

Como parte de esa política criminal, la Fiscalía como ente acusador debe de investigar los hechos que se adecuan a los diferentes tipos penales, es decir que tienen características de delito, persiguiendo a sus autores y partícipes. Existe la excepción a esa misión constitucional en la figura del principio de oportunidad (Const.1991, art. 250 y Ley 906, 2004, art. 322). Esta herramienta fue introducida al ordenamiento colombiano a través del Acto legislativo 03 de 2002, siendo aplicada desde la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004. Hace parte de los mecanismos de terminación anticipada, junto con el archivo, la conciliación, el preacuerdo etc. Cabe indicar que la figura sólo es aplicable cuando exista al menos un elemento material probatorio, evidencia física o información legalmente obtenida, a partir de la cual se pueda inferir la autoría o participación del beneficiario en la conducta, la cual debe revestir las características de un delito.

En principio se aplica a delitos de poca lesividad (con penas de cárcel que no superan los 6 años), y sujeto a la política criminal del Estado. Sin embargo, puede ser aplicado en delitos graves, siempre y cuando se tenga autorización del mismo Fiscal General o su delegado. La figura, pretende, a su vez, aportar a la justicia restaurativa, obviar penas nimias, y obtener de los partícipes del delito su colaboración con la justicia en la desarticulación de estructuras criminales organizadas.

De este modo, la Fiscalía ostenta la discrecionalidad para el ejercicio de la acción penal, a través de su suspensión, interrupción o renuncia a la acción penal. Sin embargo, para su trámite, dependiendo de la causal de aplicación del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, debe acudir al juez penal con función de control de garantías encargado control de legalidad. Es por ello que cabe preguntarse ¿Qué factores afectan la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra el medio ambiente en la ciudad de Bogotá?

Objetivos

Objetivo General

Determinar los factores que afectan la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra el medio ambiente en la ciudad de Bogotá

Objetivos Específicos

Describir las políticas que impulsan la aplicación del principio de oportunidad desde de la Fiscalía General de la Nación.

Examinar las causales en las que se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra el medio ambiente en la ciudad de Bogotá.

Identificar las oposiciones por parte de los fiscales de juicio respecto del empleo del principio de oportunidad, frente a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente en Bogotá.

Hipótesis

La aplicación del principio de oportunidad a partir de las Directivas establecidas por la Fiscalía General de la Nación, como alternativa de terminación anticipada del proceso penal que favorece la administración de justicia, no resulta eficaz en los delitos contra el medio ambiente en la ciudad de Bogotá, toda vez que los fiscales delegados optan por terminar anticipadamente los procesos, aplicando preferiblemente la figura del preacuerdo, o la preclusión sobre el principio de oportunidad, principalmente por falta de comprensión del trámite e interés en la figura, sumado a que los controles ante la judicatura lo convierten en un mecanismo menos ágil en su aplicación frente a las otras formas de terminación anticipada, a pesar de que su aplicación se fomenta al interior de la Fiscalía.

Factores que Afectan la Eficacia en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos Contra el Medio Ambiente en la Ciudad de Bogotá

Marco Teórico

El Principio de Oportunidad, debe constituirse en esa puerta de entrada para cambiar paradigmas, que están fincados en el derecho penal colombiano, como es la justicia retributiva. Dado que con la aplicación normal del procedimiento penal con tendencia acusatoria lo que se pretende es castigar al autor de la conducta punible con una sanción esencialmente privativa de la libertad; ese paradigma se puede cambiar si la Fiscalía, a través de sus delegados implementara nuevas políticas para desarrollar la justicia restaurativa, donde el papel protagónico lo tienen las víctimas y con el cual se puede lograr la interrupción, o la suspensión o finalmente la renuncia de la persecución penal.

La aplicación de esta herramienta jurídica, a diferencia de otras causales de extinción de la acción penal, -como por ejemplo la preclusión de la investigación contenida en el artículo 331 y ss. de la Ley 906 de 2004-, es discrecional de la Fiscalía, es decir, que el imputado no tiene “derecho” a que el ente acusador interrumpa, suspenda o renuncie a la persecución penal. En el caso de la preclusión, se podría decir que el imputado tiene el “derecho” de la aplicación de esta forma anormal de terminación del proceso, cuando se cumple con algunas de las causales contempladas en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal; si bien la solicitud de estas causales está inicialmente en cabeza del ente acusador, también las puede solicitar el “Ministerio Público o la Defensa” (Ley 906, 2004, art. 332, Par).

Es de precisar que, si bien el principio de oportunidad está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, su facultad de aplicación no es absoluta, porque está sometida a un control jurisdiccional emanado de un funcionario (Juez Penal Municipal con función de Control de Garantías), hecho que también es novedoso y que trajo éste sistema con tendencia acusatoria, que debe realizar un control procedimental, es decir del cumplimiento de las causales y demás requisitos para su aplicación, pero también un control material acerca de las garantías constitucionales del imputado y de la víctima, a quien como se dijo anteriormente, verá a su victimario con una posible terminación anticipada del proceso. Este control que realiza el Juez con función de control de garantías, es de carácter obligatorio y de su decisión depende el futuro de la acción penal.

Lo cierto es que para que la Fiscalía General de la Nación tramite la renuncia a la acción penal, debe verificar en primer lugar, la resocialización del autor o partícipe de la conducta punible y por ello deberá solicitar al juez de garantías la suspensión a prueba de las diligencias, por un tiempo determinado, con el fin de verificar que el imputado haya resarcido a las víctimas y cumplido con las obligaciones que se le impongan. Tales compromisos deberán ser verificados y de ser así, y ojalá con la venia de la víctima renunciar a continuar el proceso penal; contrario sensu, deberá continuar con el trámite procesal.

Es preciso resaltar que, la aplicación del principio de oportunidad solo procederá cuando exista prueba sobre la existencia del delito y de la autoría o participación del imputado, es decir, conocimiento de probabilidad que permita comprometer la presunción de inocencia. Por lo anterior, si se considera que existe, por ejemplo, alguna causal excluyente de responsabilidad, conforme al artículo 32 de la Ley 599 de 2000, la Fiscalía deberá entonces solicitar la preclusión de la investigación y no el Principio de oportunidad.

Corresponde al fiscal asignado al caso, tener la iniciativa, expresar su intención, realizando la solicitud del Principio de Oportunidad, con control por parte de un Juez de control de garantías. Contra su decisión no procederá ningún recurso y no está de más decir que generará efectos en el momento de su legalización y ejecutoria.

El origen del Principio Oportunidad tiene estrecha relación con el sistema europeo, puesto que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política, específicamente en el Artículo 250, se observa la concepción del principio de oportunidad, basado en el deber de persecución penal y la posibilidad de renunciar a esta potestad.

Se podría entonces entender que, en Colombia siendo un “Estado Social de Derecho” (Const. 1991, art. 1), el principio de legalidad es un aspecto de total relevancia y aplicación, el cual de manera directa incide en la aplicación del mismo principio de oportunidad, bajo los preceptos de la política criminal del Estado.

Aspectos Generales

Política criminal.

Tiene como función principal determinar qué bienes jurídicos requieren de protección penal, y establecer estrategias diferentes a la persecución criminal que sean aptas y eficaces para la defensa de los mencionados bienes jurídicos tutelados y la seguridad pública.

Es por ello que, a fin de lograr que el Estado pueda ejercer de manera efectiva su poder punitivo es necesario que sólo se recurra a este como la última ratio, sancionando penalmente a los individuos sólo cuando las demás normas del ordenamiento jurídico no sean eficaces en la protección de los derechos de la

población bajo los principios de intervención mínima, proporcionalidad y legalidad frente a la gravedad de los actos cometidos.

Mecanismos de terminación anticipada - Directrices de la Fiscalía General.

Preacuerdos y negociaciones. La Ley 906 de 2004 pretende mediante este mecanismo humanizar el proceso penal -resolviendo el conflicto social derivado del delito-, a través de la descongestión de los despachos judiciales, favoreciendo a su vez, tanto procesado como a la administración de justicia, otorgando una justicia pronta y cumplida (Ley 906, 2004, art.348). De modo que, en el preacuerdo el procesado a cambio de beneficios respecto de la pena o de los cargos imputados, renuncia al derecho de tener un “juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial...” (Ley 906, 2004, art. 8, Lit. k), admitiendo su responsabilidad en la comisión de los hechos, exonerando a la Fiscalía de probar el hecho y la responsabilidad de su autor “más allá de toda duda razonable” (Ley 906, 2004, art. 381), y reduciendo la congestión en los despachos judiciales.

Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad en otros ordenamientos.

Según Salazar (2017), el principio de oportunidad entra al sistema jurídico colombiano, con precedentes frente a su aplicación en países como Alemania, Francia, Italia y España. En Alemania se le llamó a la aplicación de esta herramienta como la reforma Ramminger en el año 1924, en donde se le concedían

facultades al fiscal, para decidir si abstenerse de promover o no el ejercicio de la acción penal, esta decisión podría tomarse cuando fueran casos de poca relevancia o que no tuvieran una afectación real al interés general, es decir, al interés público. Añade que, posteriormente el fiscal adquiere la facultad para decidir, si promueve o no la acción penal, cuando se considere que no habrían sido oportunas las acciones a un enjuiciamiento o que no es conveniente su práctica; no está demás esclarecer que el derecho a sancionar y castigar es un derecho exclusivo del Estado.

Mas adelante, indica Salazar (2017), que en Francia se introdujo el concepto del principio oportunidad a la práctica del derecho, en el año 1817, en donde se le otorgaron facultades al fiscal para decidir si se puede proceder con la persecución de un tipo penal o no, pero allí, se instituye que el fiscal tiene el deber no solamente de determinar si el principio de oportunidad es aplicable o no, sino que su deber actuar debe estar basado en la prudencia e inteligencia cuando aplique el principio en discusión, ya que debe actuar bajo la ética y la moral, para evitar ser arbitrario en la decisión de cuál acto debería perseguir para iniciar la acción penal, sin dejar a las víctimas en el olvido o abandono y sin que los actos cometidos dentro del Estado queden impunes. En Italia y España no se encuentra expresado de manera explícita, alguna regulación que sustente este principio, puesto que, se contempla de la mano del principio de legalidad, frente a la legalidad formal y a la legalidad material.

El principio de oportunidad en la legislación nacional.

Para el estudio del Principio de Oportunidad en Colombia, debe partirse de los fundamentos enmarcados en la Constitución Política y las normas vigentes que determinan las condiciones en las cuales se puede dar su aplicación.

Respecto de los fundamentos normativos que han regulado el principio de oportunidad, se encuentran, entre otros, el Acto Legislativo 03 de diciembre 19 del 2002 por medio del cual, además de implementar en Colombia el sistema penal de tendencia acusatoria, introduce la figura del principio como una potestad facultativa de la Fiscalía General de la Nación. A partir de allí, se han venido generando diferentes disposiciones legales para desarrollarlo; así, por ejemplo, el Decreto 2637 de 2004.

En la Ley 906 de 2004, con relación al principio de oportunidad, se destacan el artículo 66, que lo instaure como excepción al deber de la fiscalía de investigar conductas punibles, la renuncia a través del principio de oportunidad; el artículo 321, donde se enuncia en qué oportunidades se puede dar su aplicabilidad, respetando siempre la política criminal del Estado; el artículo 322 referido a la excepción al principio de legalidad; el artículo 323 sobre la oportunidad procesal de aplicación y las modalidades del principio de oportunidad, ya sea en suspensión a prueba, interrupción o renuncia; el artículo 324, donde se establecían las 18 causales taxativas (actualmente 17, por haberse declarado el numeral 17 inexecutable).

Finalmente cabe resaltar, que dentro de la política de la Fiscalía General de la Nación se ha venido presentado diferentes resoluciones que reglamentan principio de oportunidad. Cronológicamente se tienen:

- Resolución 6657 del 30 de diciembre de 2004
- Resolución 6658 del 30 de diciembre de 2004
- Resolución 3884 del 27 de julio de 2009
- Resolución 2370 de 2016
- Resolución 4155 de 2016 vigente actualmente.

Acto legislativo 03 de 2002.

El principio de oportunidad se introdujo en la legislación colombiana mediante la expedición del Acto Legislativo 03 de 19 de diciembre de 2002, que modificó el Artículo 250 de la Constitución de 1991. Con la adopción de esta herramienta se pretende que la fiscalía seleccione de manera reglada, con base en la política criminal, qué casos deben ser investigados y cuales otros, pese a ser delitos y tener sanciones establecidas, pueden obviarse, terminando antes del juicio. De modo que la fiscalía puede optar entre investigar o no, por motivos de política criminal, siempre que exista prueba mínima de la comisión de la conducta punible y de la responsabilidad del imputado, siempre que esa decisión sea avalada por el juez de control garantías (Ley 906, 2004, art. 324). Así, este principio coadyuva a la descongestión judicial y contribuye a la eficacia en la aplicación de la justicia, es decir, que apoya el principio de legalidad (Ley 906, 2004, art. 321 y art. 322).

El aumento de la delincuencia conduce irremediamente a la congestión judicial, lo que lleva a que desde juzgados y fiscalía se priorice la investigación y trámite procesal de conductas más graves, dejando de lado las de menor relevancia, lo que hace que las víctimas eviten denunciar las conductas que aparentemente no se investigan, y como consecuencia de ello se genera en la sociedad una sensación de impunidad. De esto se desprende que, teniendo recursos limitados (tales como policía judicial, laboratorios, fiscales, jueces, entre otros) es mayor la cantidad de casos que no pueden investigarse, de ahí que, con el principio de oportunidad puede dicha selección, teniendo en cuenta que la misma no es de manera arbitraria, sin embargo, asegura la celeridad procesal, limitando la investigación de hechos de escasa lesividad.

El Principio de Oportunidad, también se encaminó a favor de los derechos del procesado que fue vinculado mediante la imputación, ya que el fiscal puede suspender el proceso para los delitos de mínima culpabilidad, y evitar una acción penal desproporcionada, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Cabe aclarar, sin embargo, que ésta figura no constituye un derecho del imputado, porque de ser así se encontraría enlistado en el artículo 8 de la Ley 906 de 2004 y estaría desarrollado por la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Por el contrario, constituye una potestad de la Fiscalía General de la Nación, de conceder o no este beneficio.

Entre las voces en contra, se cuenta con que si bien, el principio otorga beneficios para el procesado a cualquier título (autor, partícipe o cómplice) y busca la descongestión y celeridad en los despachos judiciales, también puede generar al mismo tiempo impunidad; porque el Estado colombiano en cabeza de la Fiscalía tiene la obligación de investigar todas aquellas conductas que revistan la categoría de delito (Ley 906, 2004, art. 66), lo anterior en desarrollo del ius puniendi.

Se dice que existe impunidad porque con la comisión del injusto penal siempre existe al menos una víctima que reclama por sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición (Ley 906, 2004, art. 137), perspectivas que se ven opacadas o anuladas cuando el ente acusador decide aplicar el principio de oportunidad. En este sentido, existe tensión entre el derecho de las víctimas frente a pilares de política criminal, que pretenden la descongestión de los despachos judiciales y la terminación anticipada de los procesos.

Sobre este tema, es importante que la Fiscalía General de la Nación verifique la reparación material e inmaterial de la víctima, previo a la continuidad o desarrollo del Principio de Oportunidad. Las víctimas deben tener un papel protagónico en desarrollo de este principio y serán ellas las encargadas de manifestar cómo se

consideran plenamente indemnizadas, se repara no sólo en términos económicos, sino, por ejemplo, conociendo la verdad de lo ocurrido y lograr la no repetición y revictimización de las conductas investigadas. Además, ha de tenerse en cuenta los intereses de las víctimas “al momento de adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la acción penal” (Ley 906, 2004, art. 11, Lit. f).

Pese a lo anterior, el Principio de Oportunidad no es aún una herramienta eficaz dentro del proceso penal, puesto que es de escasa aplicación, por lo que no ha permitido la descongestión judicial, ni un impacto positivo en la política criminal. De ahí que los fundamentos de la Ley 1312 de 2009 busquen impulsar la aplicación y fomentar el desarrollo de esta figura jurídica.

A esto se refieren Bedoya *et. al.*, (2010), quienes indican que:

Para la adecuada aplicación del Principio de Oportunidad en lo que concierne al trámite al interior de la Fiscalía General de la Nación y a la audiencia ante el Juez de Control de Garantías, se han establecido los pasos que deben seguirse para la aplicación de dicho mecanismo jurídico, de acuerdo con el siguiente orden: (i) conocer adecuadamente el caso a partir de los elementos materiales probatorios y la información legalmente obtenida; (ii) establecer la procedencia de alguna de las causales de aplicación del Principio de Oportunidad (jurídica, fáctica y probatoriamente); (iii) precisar la modalidad de aplicación del Principio de Oportunidad (renuncia, suspensión o interrupción); (iv) velar por la protección de los derechos de la víctima y garantizar su participación en el proceso de aplicación del Principio de Oportunidad; (v) determinar la competencia al interior de la Fiscalía General de la Nación para la aplicación del Principio de Oportunidad (p. 27).

Añaden los autores arriba citados, que la aplicación del Principio de Oportunidad permite dar una respuesta eficaz ante el aumento de la criminalidad; y que, si bien es de aplicación discrecional, tiene

requisitos específicos -por lo que para cada caso se requiere pleno conocimiento y claridad de la parte fáctica-, inmersos en causales definidas en la ley -en total 17-, reglados por la Fiscalía -a través de resoluciones internas- y siempre sometido a control jurisdiccional por parte de Juez constitucional.

A fin de proteger los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, se hace necesario que la Fiscalía General, a través de su delegado, acredite ante el juez constitucional que las víctimas o su representante conocen de la celebración, efectos y contenido del principio de oportunidad, e informar sobre su postura respecto de la celebración del mismo. En caso de no lograr su ubicación, la entidad debe demostrar que se agotaron las diligencias necesarias para ello, según lo indica la Fiscalía General de la Nación. (Resol. No. 4155, 2016, art. 7).

Parafraseando a Bernal y Montealegre (2004), el Principio de Oportunidad en el derecho penal, se refiere a que solamente podrá ser castigado un acto punible si el proceso de enjuiciamiento se ha realizado de manera oportuna, pero también puede ser la antítesis del significado de otro de los principios del derecho, la legalidad, puesto que, se establece la responsabilidad del Estado de investigar y generar correctivos por medio de las conductas que se encuentran tipificadas dentro del código penal como delitos.

Modalidades de aplicación del principio de oportunidad. El principio de oportunidad exhibe tres variables, las cuales apuntan a la procedencia de la “suspensión, interrupción o renuncia al ejercicio de la persecución penal” (Ley 906, 2004, art. 323). Es relevante determinar si los hechos pueden adecuarse a los tipos penales y a las normas aplicables, para determinar, por ejemplo, el daño causado a los recursos naturales, el perjuicio físico o moral sufrido por las víctimas; o las circunstancias atenuantes del juicio de reproche, entre otros.

En cuanto a los tres eventos presentes durante la aplicación del principio de oportunidad, Salazar (2017), indica que en el primero de ellos, la interrupción del proceso, se da en la ocasión, en que no haya condición para la ejecución del principio de oportunidad. En la segunda, conocida como suspensión a prueba, se le imponen al procesado condiciones relacionadas con la justicia restaurativa, y para verificar su cumplimiento se hace la respectiva solicitud ante juez de control de garantías. Por último, en la renuncia, la fiscalía desiste de manera definitiva de la persecución penal, de todo el acto punible o de algunos hechos específicos que sirvieron para configurar el tipo penal, y como consecuencia se da la extinción de la acción penal.

Teniendo en cuenta que la investigación penal se extingue, es necesario distinguir las consecuencias para los procesados: Establece la Fiscalía General de la Nación que se tiene la inmunidad “para quienes siendo autores o partícipes de una o más conductas punibles, se comprometen a servir como testigos de cargo en contra de los demás procesados” (Resol. No. 4155, 2016, art. 4). La inmunidad parcial, aplica solo para los hechos relacionados con conductas punibles respecto de las cuales declara el procesado. En la inmunidad total, el ente acusador renuncia al ejercicio de la acción penal respecto de todos los hechos investigados (Ley 906, 2004, art. 324 Nral. 5), siempre que se relacionen con su declaración como testigo. Este tipo de inmunidad sólo se proporciona cuando el beneficio obtenido por el procesado es menor al que podría obtener la justicia, la sociedad y las víctimas, y de acuerdo con la naturaleza del asunto, se haya dado a reparación integral o el reintegro del patrimonio obtenido mediante el ilícito.

En las modalidades de suspensión e interrupción se suspenden los términos procesales y de prescripción desde la legalización ante el juez de control de garantías. Del mismo modo, con fundamento en la proporcionalidad, el fiscal tiene la facultad de revocar el plazo antes del vencimiento del término previsto

para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el procesado. Tratándose de causales de competencia del Fiscal General de la Nación, el fiscal del caso solicitará la revocatoria del principio ante el Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa (en adelante GMTAJR) (Resol. No. 4155, 2016, art. 27).

Presupuestos de aplicación. Es necesaria la existencia de un conocimiento de probabilidad que permita inferir que el procesado cometió una conducta punible y que se han identificado a sus autores o partícipes, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 327 del Código penal en lo referente a la existencia del mínimo de prueba. Sin embargo, ese nivel de conocimiento no será el mismo requerido para proferir una condena.

Si bien, es a partir de los medios de conocimiento que el ente acusador tiene la base para la solicitud del Principio de Oportunidad, se requiere, además, como lo indican Bedoya *et. al.* (2010), “contar con los elementos materiales probatorios o información legalmente obtenida que sustenten los presupuestos fácticos de cada causal” (p. 29), de manera es la fiscalía la encargada de exponer la “mermada significación jurídica y social” (Ley 906, 2004, art. 324, Nral.11), la mínima afectación de los bienes colectivos (Ley 906, 2004, art. 324, Nral.13), o cualquiera de las causales por la que se pretenda aplicar.

El desconocimiento de los hechos jurídicamente relevantes y de las evidencias afecta negativamente el trámite y las decisiones frente al Principio de Oportunidad. Se requiere, como establece el Código Penal “un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta o su tipicidad” (Ley 906, 2004, art. 327) puesto que, aunque el resultado de la aplicación del principio favorece al procesado, se parte de la base de que existe la infracción a la norma penal:

la aplicación del Principio de Oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados y la Fiscalía no podrán comprometer la presunción de inocencia y sólo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad (Ley 906, 2004, art. 327).

Causales de Aplicación del Principio de Oportunidad.

Del conocimiento del caso por parte del fiscal, plantea Bedoya *et. al.* (2010) se debe analizar la adecuación de las causales de aplicación del Principio de Oportunidad, por lo que se requiere claridad en los presupuestos de cada una de ellas, tanto en lo relacionado con lo jurídico, fáctico y probatorio. De manera que, en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, se tienen 17 causales para la aplicación de la figura. Cada una de las causales busca un objetivo diferente, que puede relacionarse, por ejemplo, con la indemnización integral a las víctimas; son evitar penas desproporcionadas o innecesarias; lograr la colaboración efectiva con la justicia para la desarticulación de bandas, contribuir a la justicia restaurativa, entre otras.

Cabe resaltar que, según lo regla la misma Fiscalía General de la Nación, las causales previstas para el principio de oportunidad “son taxativas, autónomas e independientes” (Resol. No. 4155, 2016, art. 3), de lo que se desprende que el fiscal no puede establecer nuevas causales, o combinar las existentes.

Restricciones y Prohibiciones.

Se encuentran establecidas en los párrafos del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, donde se indica que la herramienta puede aplicarse para casos de tráfico de estupefacientes, o en delitos relacionados con el terrorismo solo a las causales 4, y 5 siempre que no se trate de “cabecillas, jefes, determinadores u organizadores de organizaciones delictivas” (Ley 906, 2004, art. 324, Par. 1). De otro lado,

se indica que solo el Fiscal General o su delegado especial, pueden autorizar la aplicación de la figura en casos de delitos con penas mayores a seis años. Respecto de las prohibiciones, no es posible la aplicación del principio para delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio o en conductas dolosas cuyas víctimas sean menores de edad. Tampoco para el procesado que siendo servidor público se haya mantenido en el cargo apoyado por grupos delincuenciales.

Finalmente, en el Artículo 16 de la Resolución 4155 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, prohíbe el principio a quien en los últimos cinco años anteriores ya lo hubiese recibido y reincida en la misma conducta punible.

De esta prohibición están exceptuados los procesos en que se soliciten las causales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16 y 18, así como para los que se presentan en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, atendiendo al interés superior del niño, la pedagogía y el trato diferencial de este sistema.

Clasificación de las causales del Principio de Oportunidad.

Como se mencionó en conferencia de la Escuela Judicial R.L.B. (2020), las causales de aplicación del principio de oportunidad se encuentran definidas taxativamente en el artículo 324 del Código de procedimiento penal y se clasifican en causales:

1. *De interés nacional*, que corresponden a los numerales 2, 3 y 8, que, dada su trascendencia para el país, su aplicación está restringida al Fiscal General;

2. *De colaboración con la justicia y la desarticulación criminal*, contempladas en los numerales 4, 5 y 18, que se relacionan con varios fines tales como la desarticulación de estructuras criminales o la misma obtención del beneficio para el indiciado;

3. *De derecho penal como intervención mínima*, en las que se encuentran los numerales 6, 9, 10, 11, 12, 15, empleada para delitos de menor lesividad o menor culpabilidad por parte del sujeto activo; finalmente,

4. *De reparación de víctimas y justicia restaurativa*, en los numerales 7, 13, 14 y 16, en atención a que normalmente en el proceso penal no se incluye el resarcimiento a las víctimas, con excepción de los allanamientos a cargos y preacuerdos, y con miras a reducir la pena a imponer.

Para determinar qué causal puede aplicarse puede tenerse en cuenta el siguiente cuadro:

Tabla 1. Causales de aplicación del Principio de Oportunidad

Numerales	Clasificación	Aplicación
2, 3, 8	Interés Nacional (casos de extradición o que amenacen la seguridad del Estado)	Se requiere permiso Fiscal General, para lo cual, el fiscal del caso realiza el trámite de aplicación de estas causales a través del GMTAJR.
4, 5	Colaboración con la justicia y la desarticulación criminal	
18	Colaboración con la justicia y la desarticulación criminal para el delito de cohecho	
9, 14	Intervención mínima justicia	Se requiere permiso Fiscal General/

	restaurativa	Vice Fiscal, el fiscal del caso realiza el trámite de aplicación de estas causales a través del GMTAJR.
1, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15	Intervención mínima Reparación de víctimas	Aplicación directa del Fiscal del caso
16	Reparación de víctimas y justicia restaurativa - para casos de testaferrato	Delegado especial

Nota. Adaptado de Oyola *et. al.* (2019). Indica la clasificación de las causales y establece el encargado del trámite del principio de oportunidad.

Derechos de las víctimas.

Según establece el Código de Procedimiento Penal, los intereses de las víctimas deben ser tenidos en cuenta para la solicitud y trámite del principio de oportunidad, se debe “oír a las que se hayan hecho presentes en la actuación” (Ley 906, 2004, art. 328). Para ello, según indican Bedoya *et. al.* (2010), es necesario identificar a las víctimas y que las mismas soporten dicha calidad, así como determinar o garantizar su participación en el proceso, y considerar los derechos de los afectados. En este sentido, la víctima puede solicitar ser indemnizada, y para aquellos casos en que no sea posible, la Fiscalía debe sustentar que la relación costo beneficio es mayor para la administración de justicia.

Protección al Medio Ambiente**Constitución Política de Colombia de 1991.**

Existen varias disposiciones constitucionales, en las que se fundamenta la protección de los recursos naturales:

Tabla 2. Instituciones constitucionales que protegen el medio ambiente.

INSTITUCIÓN	ARTÍCULO
Protección de la vida	Preámbulo, 2 y 11
Protección de las riquezas naturales y culturales	8 , 95 No.8
Salud y medio ambiente	49
Función ecológica de la propiedad privada	58
Bienes de uso público- Áreas protegidas	63
Educación ambiental	67
Derecho a un ambiente sano	79
Restricciones frente a actividades económicas	78

Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales	80
Prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares	81
Acciones populares	88
Internacionalización de las relaciones ecológicas	226
Administración de los territorios indígenas	330 No. 9 párrafo
Intervención del Estado en el manejo de los recursos naturales	334

Nota: Adaptado de Constitución Política de Colombia, 1991. Recopila las principales instituciones constitucionales relacionadas con la protección al medio ambiente y los recursos naturales.

Se resalta la importancia de los artículos 8, 79 y 80, en ellos, el medio ambiente es visto como un derecho, frente al que se tienen obligaciones de preservación y conservación tanto el Estado como los particulares. En el artículo 8, se establece la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido el Estado, a través de la rama legislativa prohíbe ciertas actividades lesivas al medio ambiente y por medio las diferentes jurisdicciones promueven la conservación, restauración e incluso la sanción de aquellos quienes atenten contra el medio ambiente (Const. 1991, art. 8).

El artículo 79 superior, consta de dos incisos, en ellos se instaura el derecho de los habitantes del territorio a un medio ambiente sano y resalta el “deber del Estado en la protección de su diversidad e integridad” (Const. 1991, art. 79) y que las comunidades participen de las decisiones que lo afecten. En el

segundo inciso, se incluye la conservación de la diversidad y de las áreas de especial importancia ecológica, resaltando la educación de las personas. De este modo, se desprende que existe un control ciudadano.

Finalmente, en el artículo 80 de la Carta Política, se imponen funciones en materia ambiental en cabeza del Estado, referentes a “planificar el manejo de los recursos naturales, prevenir, sancionar y reparar el deterioro del entorno” (Const. 1991, art. 80) y finalmente cooperar con otras naciones en la protección del ambiente. El inciso segundo, es de suma relevancia en el derecho penal, pues hace referencia al ius puniendi, sin embargo no se queda en la imposición del castigo o la sanción, sino que busca al final de cuentas la reparación del daño generado (Const. 1991, art. 80).

Normatividad Ambiental nacional.

Cabe resaltar que la normatividad ambiental complementa los tipos penales, toda vez que se trata de leyes penales en blanco, que contienen la sanción atribuida a la conducta antijurídica, pero que no contienen el supuesto de hecho, de manera que se debe acudir a normas no penales del mismo o inferior rango, a otras leyes, reglamentos o actos de la Administración. Entre la normatividad no penal a tener en cuenta se deben tener en cuenta:

Tabla 3. Normatividad ambiental colombiana.

Norma	Tema
Decreto ley 2811 de 1974	<p>Código nacional de los recursos naturales renovables y no renovables y de protección al medio ambiente. Modificado por Ley 2099 de 2021 y Ley 1753 de 2015.</p> <p>Regula el manejo de los Recursos Naturales Renovables, la defensa del ambiente y sus elementos.</p>
Ley 9 de 1979	<p>Dicta disposiciones para la protección del medio ambiente, suministro de agua, saneamiento, con el fin de mejorar las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana.</p> <p>También regula procedimientos y medidas relacionadas con residuos y materiales que pueden afectar las condiciones sanitarias.</p>
Ley 2 de 1959	<p>Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables. Constituye las zonas forestales protectoras y bosques de interés general</p>

Ley 99 de 1993	Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos.
Decreto 1753 de 1994	Reglamenta parcialmente la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
Decreto 2150 de 1995 y sus normas reglamentarias.	Suprime y reforma regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Reglamenta la licencia ambiental y otros permisos.
Ley 388 de 1997	Modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Regula y promueve el ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial.
Ley 491 de 1999	Establece el seguro ecológico, modifica el Código Penal y dicta otras disposiciones.
Ley 685 de 2001	Reglamenta el código de Minas y se dicta otras disposiciones.
Ley 1333 de 2009	Establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

Decreto 1076 de 2015	Decreto único compilatorio reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Decreto 1077 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

Nota: Construcción Propia. Se relacionan las principales disposiciones en materia ambiental a nivel nacional.

Protección del Ambiente en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal.

Para García (2021), la Ley 2111 de 2021 pretende actualizar tanto el Código Penal, como el Código de Procedimiento Penal a las nuevas formas criminales para responder mejor a los delitos ambientales. Esta ley modifica los anteriores tipos penales, e incluye varios nuevos, además amplía los verbos rectores e incrementa las penas. Además, es importante indicar que añade circunstancias de agravación y disminución punitiva para los delitos de daño “en los recursos naturales y ecocidio, contaminación ambiental y contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o de hidrocarburos se realicen en la modalidad culposa” (García, 2021, parr. 2).

En atención a la dificultad para que las personas capturadas en flagrancia lejos de la cabecera municipal puedan ser judicializadas, la Ley 2111, permite que “el plazo de 36 horas se cuente a partir del momento de la llegada al puerto o municipio más cercano al lugar de la captura” (Ley 2111, 2021, art. 6), únicamente en los casos en que el acceso sea por vía fluvial.

La ley, finalmente fortalece institucionalmente a la Fiscalía con la creación de una Dirección de apoyo territorial que hará presencia en sectores apartados o de difícil acceso; crea la Dirección Especializada para los

Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y ordena el fortalecimiento de La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que actúen en los procesos litigiosos.

El principio de oportunidad en delitos ambientales.

Dado que el artículo 321 de la Ley 906 de 2004 establece la dependencia de la aplicación del principio de oportunidad a la política criminal del Estado, y que la protección y promoción del medio ambiente no constituyen un bien absoluto, por lo que pese a la gravedad de los delitos contra este bien tutelado, es factible que la Fiscalía aplique el principio de oportunidad sin contrariar las disposiciones constitucionales acerca de la prevención, mitigación, reparación y punición (C.C., Sentencia C-259-2016, Colom.), ello sin vulnerar el principio de legalidad constitucional (Const., 1991, art. 250), pues pese a no haber imposición de sanción, a través del principio de oportunidad se permite, resarcir o mitigar los daños causados al ambiente y a los recursos naturales.

De acuerdo con la precitada sentencia, el fin del principio de oportunidad es:

la racionalización de la función jurisdiccional penal, por ejemplo, con miras a reducir la carga de la justicia ante causas que no implican un riesgo social significativo, para facilitar la reinserción social de los autores de ciertas conductas punibles, o para centralizar las investigaciones en casos de mayor entidad jurídica. (C.C., Sentencia C-259/2016, Colom.)

En este sentido, en cada caso y cada delito, debe ser analizado desde su componente económico, social y ambiental, lo anterior para que el Estado logre “garantizar el equilibrio entre el desarrollo económico y el uso razonable de la oferta ambiental” (C.C., Sentencia C-259/2016, Colom.), así como de las condiciones

laborales de las personas, y de la efectiva protección de los recursos naturales renovables y no renovables y de esta forma “tomar medidas que mitiguen, compensen o corrijan los efectos generados, como ocurre con los sistemas de planificación ambiental ideados en el ordenamiento jurídico” (C.C., Sentencia C-259/2016, Colom).

En atención a lo anteriormente expuesto el principio de oportunidad en materia de delitos contra el ambiente podría ser invocado:

- Dentro de la justicia restaurativa, habiendo cumplido las condiciones impuestas, numeral 7, relacionadas con la reparación integral a las víctimas. Las Corporaciones Autónomas Regionales, secretarías de ambiente o entes similares, tal y como señala Rodríguez (2020), “exigen una serie de acciones, es decir, el desarrollo de actividades que restablezcan el bien jurídico afectado y conlleven a la resocialización de los procesados”.
- En los casos de menor lesividad y menor culpabilidad de los numerales 12, 13 y 14.

En punto del análisis de la aplicabilidad del Principio de Oportunidad en los delitos contra el medio ambiente, expuestos en la Ley 599 de 2000 y modificados por la Ley 2111 de 2021, puede considerarse que:

Tabla 4. Análisis de aplicabilidad de las causales de principio de oportunidad en los delitos contra el medio ambiente.

<p>Artículo (CP - Ley 2111 de 2021)</p>	<p>Delitos contra los recursos naturales y el Medio ambiente</p>	<p>Causales principio de oportunidad (Artículo 324 CPP)</p>	<p>Aplicabilidad</p>
<p>Artículo 328</p>	<p>Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.</p>	<p>4, 5,7,13,14,</p>	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas.</p>

<p>Artículo 328 A</p>	<p>Tráfico de fauna</p>	<p>4, 5,7,13,14</p>	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas</p>
<p>Artículo 328 B</p>	<p>Caza ilegal</p>	<p>1, 4, 5, 7, 13, 14</p>	<p>En delitos con pena de prisión menor a seis años o con pena principal de multa, solo si la víctima ha sido reparada integralmente.</p> <p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los</p>

			demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas
Artículo 328 C	Pesca ilegal	4, 5,7,13,14	Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que

			<p>exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas</p>
<p>Artículo 329</p>	<p>Manejo ilícito de especies exóticas</p>	<p>4, 5,7,13,14,</p>	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas</p>
<p>Artículo 330</p>	<p>Deforestación</p>	<p>4, 5,7,13,14</p>	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos</p>

			de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas
Artículo 330 A	Promoción y financiación de la deforestación	4, 5,7,13,14	Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas

<p>Artículo 331</p>	<p>Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos.</p>	<p>4, 5,7,13,14</p>	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas</p>
<p>Artículo 332</p>	<p>Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales</p>	<p>4, 5,7,13,14</p>	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la</p>

			<p>correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas</p>
Artículo 333	<p>Daños en los recursos naturales y ecocidio</p>	4, 5,7,13,14	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas</p>
Artículo 334	<p>Contaminación ambiental</p>	4, 5,7,13,14	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente</p>

			<p>declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas</p>
Artículo 334 A	Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo	4, 5,7,13,14	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve</p>

			problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas
Artículo 335	Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos.	4, 5,7,13,14	Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas
Artículo 336	Invasión de áreas de especial importancia ecológica	4, 5,7,13,14	Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba

			<p>en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas</p>
Artículo 336 A	<p>Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica</p>	4, 5,7,13,14	<p>Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que</p>

			exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas
Artículo 337	Apropiación ilegal de baldíos de la Nación	4, 5,7,13,14	Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas
Artículo 337 A	Financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación.	4, 5,7,13,14	Hasta antes de iniciarse juicio oral, si el procesado colabora efectivamente declarando como testigo contra los demás partícipes. En suspensión a prueba en casos de justicia restaurativa. En casos

		<p>de mínima afectación a los bienes colectivos, habiéndose dado la correspondiente reparación integral. O cuando la investigación penal conlleve problemas sociales mayores, siempre que exista una solución alterna acorde con los intereses de las víctimas</p>
--	--	--

Nota: Construcción propia basada en el análisis a las causales del artículo 324 de la Ley 906, 2004 referidas a los tipos penales contra el medio ambiente y los recursos naturales contenidos en la Ley 599 de 2000.

Del análisis anterior, se puede colegir que la *causal 1* tan solo podría aplicarse con el aval del Fiscal General de la Nación, en el Artículo 328 B, toda vez que se trata de un delito con una pena que no supera los seis años, y solo si se logró la reparación integral de las víctimas conocidas. En caso de no ubicarlas, se fija caución en garantía de la reparación, de acuerdo con concepto del Ministerio Público.

Para el análisis de las causales 4, 5, 7, 13 y 14, que se hará en los párrafos siguientes, se tiene que pueden ser aplicables a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, siempre que haya voluntad expresa para colaborar de manera eficaz, así mismo, “cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa” (Ley 906, 2004, art. 324, Nral.7), “cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral” (Ley 906, 2004, art. 324, Nral.13), en el entendido de que existen diversas maneras para alcanzar tal fin, “cuando la persecución

penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, y siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas” (Ley 906, 2004, art. 324, Nral.14).

En punto del análisis de aplicabilidad de la *causal 4* en delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, podemos advertir que para aplicar su, se deben tener los suficientes elementos para llevar a juicio y a una posible condena al procesado al que se le va a otorgar el Principio de Oportunidad, y que ésta no puede sustituirse a través de mecanismos alternativos. Por ello se requiere de parte del procesado una colaboración eficaz para evitar que se presente nuevamente el delito o ayudar a la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.

Frente a los presupuestos de la *causal 5*, a cambio de la inmunidad total o parcial se requiere que el procesado colabore de manera efectiva asistiendo al juicio como testigo de cargo y cumpliendo las obligaciones impuestas. Frente a su aplicabilidad en delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, se colige que, se constituye en una alternativa eficaz para llevarlo a cabo.

Resulta relevante destacar dentro de la llamada justicia restaurativa el contenido de la *causal 7*, en la que procede la “suspensión del procedimiento a prueba” (Ley 906, 2004, art. 324 Nral. 7) cuando el imputado o acusado ha cumplido las condiciones impuestas; y en punto de la aplicabilidad del Principio de Oportunidad, la Fiscalía General de la Nación, previamente a la audiencia ante el Juez de control de garantías, procede a establecer un acuerdo con el imputado o acusado, oídas a las víctimas en referencia al resarcimiento del daño causado. En lo que tiene que ver con los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, se podrá pactar en caso de que el daño sea resarcible, que se realicen las actividades necesarias para que ello suceda y en caso de que no sea posible, realizar actividades para que este delito no se vuelva a repetir, generar conciencia en la comunidad y generar actividades de protección al medio ambiente y los recursos naturales.

Por otra parte, la *causal 13*, únicamente procede frente cuando el delito afecta bienes jurídicos colectivos, como lo relacionado con las afectaciones al ambiente. Para la aplicación de dicha causal, el fiscal debe establecer y argumentar “por qué considera que la afectación al bien jurídico ha sido mínima”, tal y como indican Bedoya *et. al.* (2010). A lo que se suma el denominado efecto acumulativo, según el cual, ciertas actividades delictivas analizadas individualmente no afectan verdaderamente el bien jurídicamente tutelado, sin embargo, cuando se suman esos delitos individuales si se tiene una afectación al mencionado bien.

En los delitos ambientales, se genera afectación a los bienes colectivos, por lo que el daño puede centrarse en una comunidad particular. Es allí donde las Corporaciones Autónomas Regionales, las Secretarías de Ambiente u otras entidades que hagan parte del proceso como víctimas, requerirán la indemnización integral, requiriendo en todo caso, actividades que contribuyan al mejorar del medio ambiente, y a reparar del daño a las personas o comunidades directamente afectadas. Así mismo, deberá garantizarse que dicha conducta no se repetirá, con valoraciones concretas e independientes en cada caso.

En punto del análisis de la *causal 14*, indica la norma que aplica “cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas” (Ley 906, 2004, art. 324, Nral 14), ponderando previamente las consecuencias de renunciar a la persecución penal y los problemas sociales derivados de continuar con ella.

Se plantea ahora, una mirada analítica a las demás causales y del porqué no sería posible su aplicabilidad en el Principio de Oportunidad en delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Frente a la *causal 2*, resulta improbable en los delitos ambientales, teniendo en cuenta que estos no comportan la extradición a otro Estado, cuando el daño fue causado dentro del Estado colombiano y ello

carecería de fundamento jurídico. Es de anotar que, para que esta causal proceda es fundamental la reciprocidad entre los estados, de modo que la conducta cometida debe estar tipificada tanto en el país extranjero como delito en Colombia.

La *causal 3*, aplica para aquel procesado que fuere entregado en extradición por otra conducta punible, siempre y cuando el injusto por el que fuera procesado en el país no tenga la misma entidad o sea de menor importancia relativa en relación con el proceso a llevarse en el extranjero. En estos casos podría aplicarse el Principio de Oportunidad; pero ya hemos manifestado en la *causal 2*, acerca de la improbabilidad de un proceso de extradición en este tipo de delitos.

La *causal 6* es aplicable al procesado que, hasta antes de la instalación del juicio oral, haya sufrido, a causa de su conducta culposa, algún tipo de daño físico o moral por el que una sanción penal sería desproporcionada. En lo que respecta a los delitos contra el medio ambiente, nos encontraríamos frente a una situación poco probable, dado que este tipo de delitos serían cometidos bajo la modalidad dolosa, mas no culposa.

Respecto a la *causal 8* es de anotar que, en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, resulta poco probable que los mismos impliquen “riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado” (Ley 906, 2004, art. 324, Nral. 8). Esta causal pondera así los intereses del Estado y su política de seguridad internacional.

La *causal 9*, se refiere expresamente a delitos contra la administración pública y la recta y eficaz administración de justicia; y es por ello que no aplicaría en los delitos que nos ocupan en la presente investigación.

Dado que la *causal 10* hace referencia a los delitos contra el patrimonio económico, en los cuales “el objeto material se encuentre en alto grado de deterioro respecto de su titular, y que haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido o aleatorio beneficio” (Ley 906, 2004, art. 324 Nral. 10); no se ajusta a los delitos base de esta investigación.

Respecto a la *causal 11*, podemos anotar, que esta hace referencia a la imputación subjetiva culposa, y por ende, se hace alusión a delitos culposos; y es por ello, que no aplicaría en el tipo de delitos objeto de esta investigación.

Para la aplicación de la *causal 12*, es fundamental el análisis del “juicio de reproche de culpabilidad” (Ley 906, 2004, art. 324 Nral.12), y dicha causal será aplicable siempre que adolezca de utilidad y una respuesta penal resulte excesiva.

La *causal 15* no aplica en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. pues se refiere al exceso de una “causal de justificación” (Ley 906, 2004, art. 324 Nral. 15), situación que no puede aplicarse a estos delitos en particular.

La *causal 16*, de acuerdo a las disposiciones del legislador, y a pesar de las diferentes posturas doctrinales, procede únicamente por el delito de testaferrato; y es por ello que no aplicaría para los delitos objeto de estudio en la presente investigación.

Finalmente, la *causal 18* se erige sobre los postulados del cohecho, en donde el autor o partícipe formule denuncia, dándose origen así a la investigación penal, situación fáctica que es improbable en delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Del análisis de las causales expresamente expuesto en la Ley 906 de 2004 y puesto a disposición del fiscal, es éste quien debe determinar si los hechos jurídicamente relevantes pueden ajustarse a los presupuestos fácticos de la causal que se pretenda aplicar.

Aspectos Metodológicos

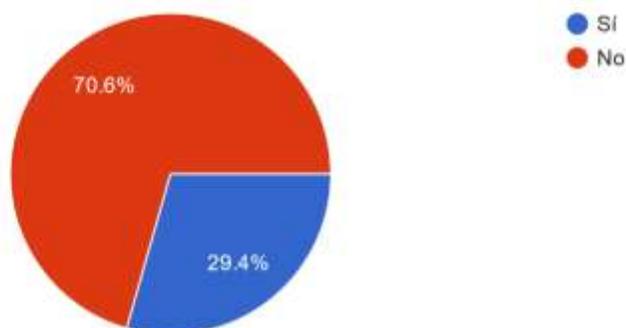
Análisis y Discusión de Resultados.

A fin de determinar los factores que afectan la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra el medio ambiente en la ciudad de Bogotá, se aplicó a los fiscales de la unidad de seguridad pública, salud pública y otros la una encuesta en el mes de marzo de 2022, con la que se buscó indagar a los delegados sobre el principio de oportunidad y su postura, conocimiento y uso de dicha institución jurídica.

Cabe anotar que en la unidad mencionada hay fiscales destacados para conocer de las distintas etapas procesales, de manera que hay fiscales de indagación, de investigación y 17 fiscales de juicio, que conocen de las diligencias a partir del reparto del escrito de acusación hasta la decisión de fondo. Es este último grupo el que aplicaría en mayor medida el principio de oportunidad. Participaron en la encuesta 14 de los 17 fiscales de juicio.

Frente a las preguntas de si conocen la figura del principio de oportunidad, su aplicación y trámite, el 100% de los encuestados respondió afirmativamente, lo que presuntamente indicaría que la falta de aplicación de esta herramienta no se relaciona con el conocimiento teórico de su existencia. Sin embargo, de los diecisiete encuestados, sólo el 29.4% ha aplicado el principio en casos relacionados con delitos contra el medio ambiente, lo que en la práctica desdice de lo expresado en la pregunta anterior, ya que si bien, no todos los encuestados tienen procesos contra el medio ambiente o los recursos naturales, el principio no es de amplia aplicación.

Figura 1. Resultados pregunta sobre la aplicación del principio de oportunidad en delitos contra el medio ambiente.



Nota: Construcción propia a partir de los resultados de las encuestas aplicadas en la Unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y Otros en la Ciudad de Bogotá, para el año 2021.

Frente al por qué no se aplica el principio, cuatro despachos indicaron no tener carga relacionada con esos delitos, uno más indicó que en la etapa de juicio no se aplica el principio (lo que evidencia el desconocimiento frente a reglado en el artículo 323, donde aclara que puede aplicarse en las etapas de investigación o juicio hasta antes de la instalación del juicio oral). Uno de los fiscales planteó que la víctima, que en este caso es la Secretaría de Medio Ambiente, suele oponerse a los principios, sin dar más detalles al respecto. Del análisis surge la necesidad de proponer a las víctimas las diferentes estrategias para la justicia restaurativa, tales como la siembra de árboles, brindar charlas sobre el cuidado ambiental, participar de jornadas de protección de zonas verdes, entre otras, y con ello las entidades podrían llegar a aprobar la aplicación.

También planteó uno de los encuestados que el trámite del principio de oportunidad es complicado, en lo relacionado con el seguimiento al cumplimiento de los compromisos en la suspensión a prueba,

teniendo en cuenta la carga laboral de los despachos. Mientras que otros más manifestaron que no consideran pertinente ese desgaste procesal en delitos ambientales que pueden tener más fácil salida por preclusión, absolución o preacuerdo. Estas últimas apreciaciones dan validez a la hipótesis de este trabajo, ya que se planteó que los fiscales preferían la aplicación de otras salidas procesales.

Respecto de las causales de mayor aplicación frente al principio de oportunidad en los delitos contra el medio ambiente, el 66.77% (10 fiscales) indican que aplicarían la séptima, relacionada con “la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas” (Ley 906,2004, art. 324 Nral.7) lo que deja entrever la importancia de resarcir los daños generados en la autorización por parte de la judicatura y ante las víctimas. También fue escogida con un 33.3% la causal decimotercera, que aplica cuando el delito afecta mínimamente bienes colectivos, como es el caso del medio ambiente. De ello se desprende que, si bien es posible la aplicación del principio en estos delitos acudiendo a las causales 1,4,5,7, 13 y 14, prevalece la aplicación de la justicia restaurativa y el compromiso de no volver a incurrir en esos delitos.

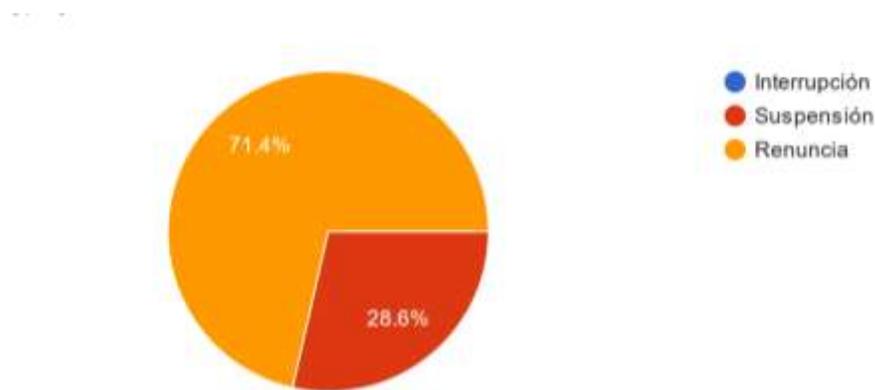
En cuanto al principio de oportunidad como mecanismo de política criminal del estado, la mayoría de los fiscales considera que la figura contribuye al fortalecimiento de una justicia de tipo restaurativo, evitando que el daño vuelva a ocurrir, que se repare integralmente el mismo y en muchos eventos, un trabajo social que beneficia al indiciado y a la comunidad, con tendencia a la no repetición. Argumentan, además, en favor de la descongestión judicial y penitenciaria, que a largo plazo permite alcanzar mayor eficacia y eficiencia en la administración de justicia.

Se resalta que tres de los encuestados manifestaron que este mecanismo de terminación anticipada no persigue eficazmente la procedencia de la conducta punible, además su finalidad por vía jurisprudencial

poco a poco ha sido cambiada, y se han creado cortapisas que en muchas situaciones no permiten su implementación.

Frente a la modalidad de aplicación, los fiscales indicaron en su mayoría (71.4%), que se realizó la renuncia a la acción penal, seguido de la suspensión a prueba, que se presenta para el cumplimiento de los compromisos del acusado. En ningún caso se evidenció la interrupción. Ello quiere decir que, esta última opción, no se trata de una alternativa eficaz en la implementación del principio de oportunidad y que puede obviarse en estos delitos.

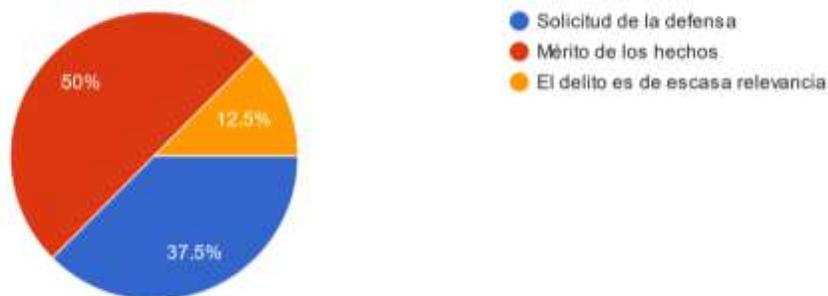
Figura 2. Resultados sobre las Modalidades de aplicación del principio de oportunidad



Nota: Construcción propia a partir de los resultados de las encuestas aplicadas en la Unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y Otros en la Ciudad de Bogotá, para el año 2021.

Es claro que, para los fiscales, la aplicación del principio está guiado en su mayoría por el mérito de los hechos y por la solicitud de la defensa.

Figura 3. Resultados sobre los elementos que permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad



Nota: Construcción propia a partir de los resultados de las encuestas aplicadas en la Unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y Otros en la Ciudad de Bogotá, para el año 2021.

En cuanto a los mecanismos de terminación anticipada, la mayoría de los fiscales manifestó que prefieren la aplicación de preacuerdos (60% de las salidas en promedio), lo que indica que en la práctica no hay coherencia entre los fiscales que son los llamados a aplicar el principio de oportunidad, puesto que, divergen en cuanto a sus estimaciones sin que se denote un consenso alrededor de la aplicación de aquel, que como ya se indicó no se trata de un derecho ni de una obligación de la fiscalía, sino que depende de la discrecionalidad del delegado fiscal.

Entre los factores que inciden en la aplicación de la figura, se destaca la falta de celeridad en su aplicación (47.1%), atendiendo a que los fiscales acuden a la suspensión a prueba y luego a la renuncia; también manifiestan la falta de claridad en el procedimiento a seguir, y en algunas ocasiones la misma congestión en el despacho o la oposición de las víctimas, que para el caso de los delitos ambientales en

Bogotá son la CAR y la Secretaría de Ambiente. Lo anterior pone en evidencia nuevamente que la escasa aplicación del principio de oportunidad se relaciona con la falta de conocimiento en el trámite de la figura.

Figura 4. Resultado sobre los factores que inciden en la aplicación del principio de oportunidad



Nota: Construcción propia a partir de los resultados de las encuestas aplicadas en la Unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y Otros en la Ciudad de Bogotá, para el año 2021.

Conclusiones

El objetivo principal de este trabajo de investigación fue determinar los factores que afectan la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra el medio ambiente en la ciudad de Bogotá. Frente a ello es posible indicar que entre dichos factores se cuenta el escaso conocimiento respecto de la aplicación práctica de la herramienta, la falta de interés en su aplicación, la mayor facilidad de otros tipos de formas de terminación anticipada, entre otros, lo cual lleva a establecer que el Principio de Oportunidad no ha logrado constituirse como un mecanismo eficaz de terminación anticipada en procesos penales, menos aún en aquellos asuntos relacionados con el medio ambiente, hecho reflejado en los bajos índices de aplicación de dicho principio en los despachos fiscales que conocen de estos delitos. En la mayoría de los casos, los delegados fiscales poseen un vago conocimiento de los preceptos bajo los cuales debe darse aplicación al Principio de Oportunidad, y que, según los resultados obtenidos en la investigación realizada, el tema tratado no ha tenido la relevancia para que sea implementado como una real estrategia en la terminación anticipada de procesos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Cabe resaltar que, durante la investigación realizada se logró verificar el nivel de aceptación y conocimiento de este principio y su aplicabilidad, por parte de los Fiscales encargados, así como su disposición para tal fin, encontrando que no es un tema de pleno dominio en el ente investigador y que, por ende, es necesario implementar una estrategia de mayor cobertura y conciencia de aplicación con fines concretos para conseguir que este principio cumpla con la misión y el fin para los cuales fue creado, contribuyendo de manera eficaz en la

descongestión de despachos judiciales y se posiciona como un mecanismo alternativo dentro de la implementación de la política criminal.

A partir del estudio de las políticas que promueven la aplicación del Principio de Oportunidad al interior de la Fiscalía General de la Nación, tales como la Resolución 4155 de 2016, se logró evidenciar que no hay políticas claras respecto de la aplicación del principio de oportunidad, más aun teniendo en cuenta que queda a discrecionalidad del fiscal del caso el aplicar o solicitar la autorización para la aplicación de la figura, y que la misma depende de múltiples factores fácticos, jurídicos, probatorios y procesales. Del mismo modo se evidenció con la aplicación de la encuesta que tampoco se ha logrado que todos los funcionarios encargados de su implementación consideren el Principio de Oportunidad como una herramienta de alta relevancia y promuevan su aplicabilidad eficaz dentro de los procesos que se adelantan, procurando así la descongestión en sus despachos.

Del estudio teórico realizado a los tipos penales contra los recursos naturales y el medio ambiente perseguidos en el Código Penal (Ley 599, 2000, Modificada por la Ley 2111, 2021) se puede indicar que las causales aplicables corresponden a las establecidas en los numerales 4, 5, 7, 13 y 14, con excepción a lo relacionado con el art. 328 B, para el que tendría aplicabilidad la causal primera, dado que la pena de éste tipo no excede los 6 años. Sin embargo, como resultado de la encuesta a los fiscales de la unidad de seguridad pública, salud pública y otros, se evidencia que únicamente se viene aplicando en delitos contra el medio ambiente en Bogotá por las causales 7, es decir con suspensión a prueba mientras se cumplen las condiciones impuestas en casos de justicia restaurativa, y la causal 13, relacionada con afectaciones mínimas a bienes colectivos, siempre que preceda la reparación integral.

Una vez aplicada la encuesta a los fiscales delegados de la unidad de seguridad pública, salud pública y otros, encargada de conocer de los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales de Bogotá, se pudo evidenciar que las razones por las cuales la fiscalía no acude a la implementación del principio de oportunidad de forma más extendida se centran en:

- La falta de claridad en la parte procedimental,
- Los obstáculos que perciben los fiscales por parte de los jueces de control de garantías
- La falta de celeridad en la aplicación (tiempo que transcurre desde la solicitud de la audiencia de suspensión hasta la de renuncia)
- El poco interés de fiscales y defensores para impulsar su mayor aplicación

Recomendaciones

A partir de la aplicación de la encuesta a los fiscales delegados de la Unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y Otros de la ciudad de Bogotá, pueden hacer las siguientes recomendaciones:

Se hace evidente la necesidad de que tanto fiscales como defensores tengan la oportunidad de participar en jornadas de capacitación por medio de casuísticas (que no se cruce con las audiencias programadas), para que se familiaricen con el procedimiento del principio de oportunidad.

Entre las posibles soluciones para una aplicación eficaz del principio se puede considerar la mayor celeridad en el trámite judicial, de forma que se tenga una oportuna respuesta por parte de la judicatura para la realización de los controles.

Es de resaltar que cada caso en concreto debe ser evaluado para determinar la procedencia en la aplicación del principio puesto que se destaca el rol de la defensa y el procesado es importante, requiriéndose su compromiso ya que sin este no hay posibilidad de adelantar esta figura de terminación anticipada del proceso.

Teniendo en cuenta que no es requisito indispensable la suspensión a prueba, una forma de adelantar el trámite del principio es solicitar directamente la renuncia, allegando al juez con función de control de garantías el cumplimiento de los compromisos pactados con las víctimas. De esta manera se evitaría la realización de una audiencia. Para ello se debe reconocer a las víctimas previamente y el procesado puede efectuar la reparación integral o las condiciones que la entidad victima determine a través de su comité de conciliación antes de la audiencia ante el Juez de Garantías permitiendo, de este modo, la aplicación de la causal 13.

Anexo 1. Encuesta aplicada a los fiscales de la Unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y otros de Bogotá

Principio de Oportunidad en Delitos Contra el Medio Ambiente

1. Su despacho fiscal conoce de la etapa de

Marca solo un óvalo.

- Indagación
- Juicio
- Investigación

2. ¿Conoce usted la figura del principio de oportunidad y su aplicación?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Si
- No

3. ¿Ha aplicado el principio de oportunidad en delitos contra el medio ambiente en su despacho?

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

4. De ser negativa su respuesta por qué?

5. Conoce el trámite para la aplicación de esta herramienta jurídica

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

6. ¿Qué causal o causales tienen mayor aplicación frente al principio de oportunidad en los delitos contra el medio ambiente?

4. Cuando el procesado, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.

5. Cuando el procesado, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial.

7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.

12. La sanción penal resultaría innecesaria debido a un juicio de reproche de culpabilidad secundario.

14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas.

Otra

7. ¿Considera usted que el principio de oportunidad es un verdadero mecanismo de política criminal del estado? Si/ No ¿Por qué?

8. ¿En que modalidad aplicó el principio de oportunidad en el último año?

Marca solo un óvalo.

- Interrupción
- Suspensión
- Renuncia

9. Cree usted que en Colombia, la aplicación del principio de oportunidad ha sido

Marca solo un óvalo.

- Una herramienta que genera impunidad por los beneficios que se le dan al investigado.
- Un mecanismo que permite la descongestión judicial y que constituye un verdadero mecanismo de política criminal estatal.
- Una figura que pone en peligro el principio de legalidad al dar discrecionalidad frente a la no persecución de los delitos.

10. ¿Qué elementos le permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad?

Marca solo un óvalo.

- Solicitud de la defensa
- Mérito de los hechos
- El delito es de escasa relevancia

11. ¿Del total de la carga en su despacho, cuántos procesos terminan con una sentencia de juicio oral?

12. ¿En qué porcentaje aplica los siguientes mecanismos de terminación anticipada en su despacho? principio de oportunidad, preacuerdo, preclusión

13. ¿Qué factores inciden en la aplicación del principio de oportunidad?

Marca solo un óvalo.

- Escasa celeridad en el trámite (acudir al juez de control de garantías en varias oportunidades antes de la renuncia)
- Falta de claridad en el procedimiento a seguir
- Falta de compromiso de la defensa en el cumplimiento de las obligaciones
- Otras, cuáles?
- Otros: _____

14. ¿Qué soluciones propondría usted para efectos de una mayor utilización, un mayor entendimiento y sobre todo una mayor eficacia de la figura del principio de oportunidad?

Referencias Bibliográficas

Acto Legislativo 03 de 2002. “Por el cual se reforma la Constitución Nacional”. D.O. 45.040. Recuperado

de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2002.htm

Bedoya, L., Guzmán, C. & Vanegas, C. (2010). Principio de Oportunidad Bases Conceptuales para su aplicación. Bogotá: Fiscalía General de la Nación. Recuperado de:

<https://www.fiscalia.gov.co/wp-content/uploads>

Bernal, J., Montealegre, E. (2004). *Fundamentos constitucionales del nuevo sistema acusatorio. El Proceso Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Congreso de la República (17 enero, 1959) [Ley 2 de 1959]. D.O. No. 29861. Recuperado de:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1556842>

Congreso de la República (24 enero, 1979) [Ley 9 de 1979]. D.O. No. 35308. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0009_1979.html

Congreso de la República (29 julio, 2021) [Ley 2111 de 2021]. D.O. No. 51.750. Recuperado de:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202111%20DEL%2029%20DE%20JULIO%20DE%202021.pdf>

Congreso de la República (31 agosto, 2004). Código de procedimiento penal. [Ley 906 de 2004].

D.O.45.658. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la República (9 julio, 2009). [Ley 1312 de 2009]. D.O. No. 47.405. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html

Congreso de la República (agosto 15, 2001) [Ley 685 de 2001]. D.O. No. 44.545. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0685_2001.html

Congreso de la República (diciembre 22, 1993) [Ley 99 de 1993]. D.O. No. 41.146. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Congreso de la República (enero 13, 1999) [Ley 491 de 1999]. D.O. No. 43.477. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0491_1999.html

Congreso de la República (julio 18, 1997) [Ley 388 de 1997]. D.O. No. 43.091. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html

Congreso de la República (julio 21, 2009) [Ley 1333 de 2009]. D.O. No. 47.417. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

Constitución Política de Colombia [Const. P.] (1991). Colombia. Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional [C.C.], junio 25, 2014. M.P. J. PALACIO, Sentencia C-387-2014, [Colom] 27/09/2020.

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm>

Corte Constitucional [C.C.], mayo 18, 2016, M.P. L.G. GUERRERO, Sentencia C-259-2016, [Colom.].

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-259-16.htm>

Escuela Judicial RLB. (10 de julio de 2020). *Aplicación del principio de Oportunidad*. [Youtube].

Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=BJ5nsCTH22o&t=22s>

Fiscalía General de la Nación [F.G.N] 29 diciembre,2016. [Resolución 4155 de 2016]. Recuperado de:

<https://www.suin-juriscal.gov.co › viewDocument › rut>

Fiscalía General de la Nación [F.G.N] 4 abril, 2017. Procedimiento de Aplicación Del Principio De

Oportunidad. (Documento interno) Código FGN-MP02-P-13. Recuperado de:

https://190.66.9.208/proxy/688315ba/http/web_app/bit/xml/Procedimientos.asp

García, M. (2021) Se expidió la Ley No. 2111 de 2021, por medio de la cual se sustituye el título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” del Código Penal y se modifica el Código de Procedimiento Penal. [entrada de Blog Departamento del Medio Ambiente, Universidad Externado de Colombia- Bogotá]. Recuperado de:

<https://medioambiente.uexternado.edu.co/se-expidio-la-ley-no-2111-de-2021-por-medio-de-la-cual-se-sustituye-el-titulo-xi-de-los-delitos-contra-los-recursos-naturales-y-el-medio-ambiente-del-codigo-penal-y-se-modifica-el-codigo/>

Muñoz, F. (2001) Introducción al Derecho Penal, 2ª ed., B de F, Montevideo/ Buenos Aires.

Oyola, M. Oviedo, F., Gualteros, Y., Sanabria F., Sánchez F., Mendoza S. Guzmán M., Martínez K.

Rodríguez A., Lozano, M. (2019). El principio de Oportunidad, Nociones y Procedimiento. Fiscalía General de la Nación. Departamento de Justicia-(DOJ) (OPDAT) Office of Overseas Prosecutorial Development assistance and Training. Bogotá. Recuperado de:

www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co/medios/archivos/guiasJueces/2020/05PrincipioOportunidadNocionesProcedimiento.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co

Presidente de la República (18 diciembre, 1974) [Decreto 2811 de 1974]. D.O. No. 34.243. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html

Presidente de la República (agosto 3, 1994) [Decreto 1753 de 1994]. D.O. No. 41477. Recuperado de: <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1344792#:~:text=La%20Licencia%20Ambiental%20es%20la,o%20al%20medio%20ambiente%20o>

Presidente de la República (diciembre 5, 1995) [Decreto 2150 de 1995]. D.O. No. 42.137. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html

Presidente de la República (mayo 26, 2015) [Decreto 1076 de 2015]. D.O. No. 49523. Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019960>

Presidente de la República (mayo 26, 2015) [Decreto 1077 de 2015]. D.O. No. 49.523. Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>

Rodríguez, Z. (2020) El principio de oportunidad en los delitos ambientales. Tesis para optar por el título

de Magíster en Derecho con énfasis en derecho de los recursos naturales. Universidad

Externado de Colombia. Bogotá. Recuperado de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream>

[handle](#)

Salazar, I. (2017, agosto). Naturaleza jurídica de la renuncia a la persecución penal. [entrada de blog]

Recuperado de: <https://jepjusticiatransicional.net/naturaleza-juridica-de-la-renuncia-a-la-persecucion-penal/>